

	PAGINA		PAGINA
Decreto 2544/1975, de 12 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Bárcena de Alava (Oviedo).	22574	MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO	
Decreto 2545/1975, de 12 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Nestar (Palencia).	22574	Resolución del Instituto Nacional de Publicidad por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas para cubrir, en turno restringido, una plaza de Administrativo, vacante en la plantilla de dicho Organismo.	22563
Decreto 2546/1975, de 12 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cortos (Soria).	22574	ADMINISTRACION LOCAL	
Decreto 2547/1975, de 12 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valdeverdeja (Toledo).	22575	Resolución de la Diputación Provincial de Valencia por la que se hace pública la lista de admitidos al concurso para provisión en propiedad del cargo de Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Onteniente.	22564
Decreto 2548/1975, de 12 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Miguel de la Ribera (Zamora).	22575	Resolución de la Diputación Provincial de Valencia por la que se hace pública la lista de admitidos al concurso para provisión en propiedad del cargo de Recaudador de Tributos del Estado en la zona 6.ª de Valencia (pueblos).	22564
Orden de 30 de julio de 1975 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la instalación de envases en la bodega de crianza de don Rafael Cabello de Alba y Gracia, emplazada en Montilla (Córdoba).	22575	Resolución de la Diputación Provincial de Zaragoza referente a las bases y programa para la provisión de tres plazas vacantes en su plantilla provisional, y correspondientes al subgrupo de Técnicos de Administración General.	22564
Orden de 30 de septiembre de 1975 por la que se modifica la composición del Comité Nacional Español de Zootecnia.	22535	Resolución del Ayuntamiento de Fuente Alamo de Mucia referente a la convocatoria para cubrir, mediante oposición libre, una plaza de Auxiliar administrativo.	22564
Corrección de errores de la Orden de 26 de julio de 1975 por la que se regula la denominación de origen «Navarra» y su Consejo Regulador.	22575	Resolución del Ayuntamiento de Gandía por la que se hace pública la constitución del Tribunal calificador del concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Oficial Mayor.	22564
Corrección de errores de la Orden de 26 de julio de 1975 por la que se regula la denominación de origen «Cariñena» y su Consejo Regulador.	22575		
Resolución del F.O.R.P.P.A. por la que se dan normas complementarias para la aplicación del régimen de inmovilizaciones en la campaña de vinos y mosto. Campaña vinico-alcoholera 1975/76.	22535		

I. Disposiciones generales

MINISTERIO.

DE EDUCACION Y CIENCIA

22085 ORDEN de 16 de octubre de 1975 por la que se regula el otorgamiento de subvenciones a Centros docentes no estatales para el año 1976.

Ilustrísimo señor:

La Ley General de Educación, en su artículo 94, establece que en el más breve plazo posible, y como máximo al concluir el período previsto para la aplicación de dicha Ley, la Educación General Básica y la Formación Profesional de primer grado serán gratuitos en todos los Centros estatales y no estatales.

En base a ello, diversas disposiciones legales han ido dictándose en orden a conseguir el fin pretendido hasta tanto se aprueben las normas generales sobre concertos a que se refiere el artículo 96 de la citada Ley.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La Dirección General de Ordenación Educativa, dentro de los créditos que a tal efecto se habiliten, teniendo en cuenta las necesidades de puestos escolares, los informes de los Servicios provinciales, así como cualesquiera otros datos e informes que estime oportuno recabar, podrá proponer la concesión de subvenciones de gratuidad o de precio a Centros docentes no estatales, siempre que seleccionen su alumnado de conformidad con los criterios establecidos para Centros estatales.

Segundo.—Aquellos Centros que durante el curso 1974-75 hayan sido beneficiarios de subvención de gratuidad la seguirán percibiendo en el año 1976, salvo que la Dirección General de Ordenación Educativa considere procedente la retirada de la misma, previo informe suficientemente motivado de los Servicios provinciales correspondientes. Los que lo hayan sido de subvención de precio la seguirán percibiendo también con la salvedad apuntada, si bien podrán formular la petición de subvención de gratuidad. En todo caso deberán cumplimentar en las respectivas Delegaciones Provinciales los impresos a los que se refiere el apartado noveno y en la forma y plazo determinado en el apartado décimo.

Tercero.—Podrán ser destinatarios de nuevas subvenciones aquellos Centros autorizados para impartir los ocho cursos de

Educación General Básica que reúnan las siguientes condiciones en el momento que se presente la solicitud de subvención, salvo las señaladas en los apartados c) y d), que habrán de ser efectivas al comienzo del curso escolar:

a) Haber sido transformados en Centros completos de Educación General Básica definitiva o condicionalmente. Excepcionalmente podrán ser subvencionados aquellos Centros no transformados pero de cuyo expediente de transformación y clasificación, incoado y aún no resuelto, se deduzca reúnen las condiciones necesarias para serlo.

b) Que al alumnado sea mayoritariamente residente en la zona donde esté ubicado el Centro.

c) Que el número de unidades en funcionamiento para el curso 1975-76 sea, como mínimo, ocho, teniendo en cuenta que las mencionadas unidades deberán corresponder a los ocho cursos de Educación General Básica. Únicamente se subvencionarán aquellas unidades cuyo funcionamiento haya sido autorizado definitivamente por el Ministerio de Educación y Ciencia.

d) Que la relación media Profesor/alumno entre todas las unidades de Educación General Básica sea, como mínimo, de 1/40 en Municipios superiores a 25.000 habitantes y 1/30 en las poblaciones inferiores a dicha cifra al comienzo del curso escolar.

Tendrán preferencia para el otorgamiento de subvención los Centros que, reuniendo las anteriores condiciones, acojan a una población escolar de nivel económico modesto y se hallen enclavados en zonas donde existan urgentes necesidades de escolarización.

Los Centros de Educación General Básica que cumplan las condiciones exigidas en este apartado tercero podrán solicitar subvención para las unidades de Educación Especial que estuviesen integradas en los mismos.

Cuarto.—1. El módulo de la subvención de gratuidad será calculado en base a:

a) Coste del personal necesario, estimado en función de la cantidad que destina el Estado a su personal contratado en este nivel educativo.

b) Una cantidad alzada en concepto de gastos complementarios del Centro, con exclusión de la cuota de amortización de costes de edificación, teniendo en cuenta lo que el Estado destina para estas atenciones en sus propios Centros.

2. La subvención de precio dará derecho a la percepción del 50 por 100 del módulo fijado para la subvención de gratuidad.
3. En ambos casos, la subvención se abonará al finalizar cada uno de los cuatro trimestres del año 1976.

Quinto.—Las vacantes producidas a lo largo del año en Centros de Patronato subvencionados por cese de un funcionario del Estado o, en su caso, contratado por el mismo, que sean cubiertas por dichos Centros se subvencionarán sobre la base de la cantidad a que se refiere el apartado a) del número anterior, y se justificarán con arreglo al procedimiento establecido por la Orden ministerial de 13 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero).

Sexto.—Excepcionalmente podrán subvencionarse, mediante el sistema a que se refiere el apartado anterior, aquellas vacantes producidas en Centros de Patronato que no hayan solicitado la transformación en Centros completos de Educación General Básica, siempre que la Delegación Provincial, previo informe de la Inspección Técnica, entienda que dichos Centros deben ser autorizados para impartir provisionalmente enseñanzas de este nivel educativo.

Séptimo.—Si el Centro pretendiera establecer actividades docentes complementarias no obligatorias, tanto su implantación como la cantidad a percibir por su realización deberá ser aprobada por la Delegación Provincial respectiva, previo informe de la Inspección Técnica. Igualmente será necesaria la autorización para repercutir en el alumnado el importe de la cuota de amortización de las edificaciones, en la medida que proceda.

Octavo.—Los Centros no estatales, además de cumplir las obligaciones que se señalan en la presente Orden, estarán sujetos a las medidas que, para su vigilancia, adopte el Ministerio de Educación y Ciencia.

Noveno.—Los interesados formularán las distintas peticiones de subvención en los modelos de instancia y con los formularios normalizados que estarán a disposición de los Centros interesados en las Delegaciones Provinciales del Ministerio.

Décimo.—Las instancias y formularios, debidamente cumplimentados y sin ser acompañados de ningún documento complementario (Memorias, planes, proyectos, etc.), deberán ser presentados en dichas Delegaciones dentro de los quince días naturales, a partir de la publicación de la presente Orden. Las Delegaciones Provinciales remitirán, debidamente informada, la anterior documentación antes de los treinta días siguientes a la finalización del plazo anterior, en el impreso correspondiente normalizado, a la Dirección General de Ordenación Educativa.

Undécimo.—Una vez resueltas las solicitudes de subvención, cada Delegación Provincial publicará en los periódicos de la mayor circulación de la provincia la relación de los Centros subvencionados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO

22086 *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba la Norma Técnica Reglamentaria MT-5 sobre calzado de seguridad contra riesgos mecánicos.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución de 28 de julio de 1975, por la que se aprueba la Norma Técnica Reglamentaria MT-5 sobre calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, que fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 212, de fecha 4 de septiembre de 1975, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En la página 18759, columna 2, apartado 2.1. Características generales, último párrafo, donde dice: «... tengan un función...»; debe decir: «... tengan una función...».

En la página 18760, columna 1, apartado 3.3.1.1. Elementos necesarios, donde dice: «... de hasta 1.500 Kgf ...»; debe decir: «... de hasta 1.500 kgf ...».

En las mismas página y columna, apartado 3.3.1.2. Ejecución de la prueba, donde dice: «... hasta alcanzar los 1.500 Kgf ...»; debe decir: «... hasta alcanzar los 1.500 kgf ...».

En la misma página, columna 2, apartado 3.3.3.1. Elementos necesarios, donde dice: «... capacidad mínima de 90 Kgf ...»; debe decir: «... capacidad mínima de 90 kgf ...».

En las mismas página y columna, apartado 3.3.3.3. Evaluación del ensayo, donde dice: «... deberá ser de 90 Kgf ...»; debe decir: «... deberá ser de de 90 kgf ...».

En la página 18761, columna 2, Índice, apartado 2.3. Dimensiones, donde dice: «2.3. Dimensiones.—2.1. Características generales.—2.2. Características especiales.»; debe decir: «2.3. Dimensiones.—2.3.1. Talla.—2.3.2. Longitud de la puntera de seguridad».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

22087 *ORDEN de 30 de septiembre de 1975 por la que se modifica la composición del Comité Nacional Español de Zootecnia.*

Ilustrísimos señores:

Por Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto de 1953) fué constituido el Comité Nacional Español de Zootecnia, como órgano adscrito a este Departamento, estableciéndose su composición en consonancia con la estructura de los servicios y entidades vigentes en aquella época.

La evolución producida en la organización del sector ganadero del país, y la nueva estructura establecida en los servicios del Ministerio de Agricultura, hacen necesaria la modificación del Comité Nacional Español de Zootecnia para adecuar su composición a la realidad del presente.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Apartado único. Se modifica el apartado segundo de la Orden de 27 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto de 1953), por la que se dispone la constitución del Comité Nacional Español de Zootecnia y se señala su composición, que a partir de la presente Orden será la siguiente:

Presidente: El Director general de la Producción Agraria.

Vocales: Un representante de la Jefatura de Cría Caballar y Remonta.

Un representante del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

Un representante de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura.

Un representante de las Facultades de Veterinaria.

Un representante de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Agrónomos.

Un representante del Sindicato Nacional de Ganadería.

Un ganadero representante del Ciclo de Producción del Sindicato Nacional de Ganadería.

Un ganadero representante de las Asociaciones de Criadores.

Secretario: Un funcionario del Ministerio de Agricultura designado por el Presidente del Comité.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura. Secretario general Técnico del Departamento. Director general de la Producción Agraria.

22088 *RESOLUCION del F.O.R.P.P.A. por la que se dan normas complementarias para la aplicación del régimen de inmovilizaciones en la campaña de vinos y mosto. Campaña vinico-alcoholera 1975/76.*

Ilustrísimos señores:

Esta Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo del Decreto 1980/1975, de 24 de julio, por el que se regula la campaña vinico-alcoholera 1975/76, y lo acordado